

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., ASÍ COMO BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN A MVS NET, S.A. DE C.V. COMO TERCERO, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMTPU-TDT, EN PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUEBLA, Y TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 07 de diciembre de 2018;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*" (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*" (Lineamientos);
- VI. **Título de Concesión.**- El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor de Multimedios Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar con fines comerciales el canal de televisión 15 (476-482 MHz), con distintivo de llamada XHMTPU-TDT, en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 18 de diciembre de 2037;
- VII. **Renuncia al Acceso a la Multiprogramación.**- El 08 de febrero de 2019, mediante oficio IFT/224/UMCA/085/2019, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

(UMCA) tomó conocimiento de la renuncia al acceso a la multiprogramación autorizado a través del acuerdo **P/IFT/200618/432**, respecto de los canales de programación "Milenio TV" y "Teleritmo".

- VIII. **Renuncia al Acceso a la Multiprogramación.**- El 09 de mayo de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/044/2019**, la UMCA tomó conocimiento de la renuncia al acceso a la multiprogramación autorizado a través del acuerdo **P/IFT/121218/911**, respecto del canal de programación "MVS TV".
- IX. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 14 de mayo de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMTPU-TDT canal 15 (476-482 MHz), en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **020074** (Solicitud de Multiprogramación);
- X. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.**- El 22 de mayo de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente IX, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **021423**;
- XI. **Requerimiento de Información.**- El 18 de junio de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/122/2019**, a través del cual la UMCA le requiere información adicional;
- XII. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 21 de junio de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XI, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **026825**;
- XIII. **Requerimiento de Información.**- El 12 de julio de 2019, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/171/2019**, a través del cual la UMCA le requiere información adicional;
- XIV. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.**- El 01 de agosto de 2019, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/179/2019**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XV. **Atención al Requerimiento de Información.**- El 02 de agosto de 2019, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento precisado en el antecedente XIII, al que la oficialía de partes común asignó el número de folio **034569**;

- XVI. **Opinión de la UCE.-** El 08 de agosto de 2019, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/049/2019**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
- XVII. **Listado de Canales Virtuales.-** El 15 de agosto de 2019, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico

en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.¹

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

“Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."*

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. *El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. *La identidad del canal de programación;*
- III. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de

los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificará;
 - b. Logotipo, y
 - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, los concesionarios, adicionalmente, deben presentar la información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y las razones para definir a éste.

Finalmente, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y, al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación, deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.**- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 15 (476-482 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.**- El Concesionario indica en el formato anexo al escrito señalado en el antecedente XII, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 4, los cuales corresponden a los canales de programación "Multimedios", "Milenio TV", "cv shopping" y "MVS TV", en relación con los canales virtuales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, con excepción del canal de programación "MVS TV" que será generado por un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal "Milenio TV" se compone de programas de los géneros noticieros, cultural, deportes, *talk show* y revista; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

Asimismo, se desprende que la programación del canal "cv shopping" se compone de programas de los géneros mercadeo, musicales, *talk show* y *reality show*; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De igual manera, se desprende que la programación del canal "MVS TV" se compone de programas de los géneros noticieros, revista, deportes, series, cómico, mercadeo, concurso, películas y *talk show*; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los canales virtuales 6.2, 6.3 y 6.4, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirán canales con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.**- El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Multimedios	HD	10.0	MPEG-2
Milenio TV	SD	2.5	MPEG-4
cv shopping	SD	2.5	MPEG-4
MVS TV	SD	2.5	MPEG-4

- d) **Fracción IV, identidad del canal de programación.**- El Concesionario, a través del formato anexo al escrito señalado en el antecedente XII, indica la identidad de los canales de programación que se distribuirán en multiprogramación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Multimedios	
6.2	Milenio TV	
6.3	cv shopping	
6.4	MVS TV	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el

Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el formato anexo al escrito señalado en el antecedente XII de la presente Resolución, que iniciará transmisiones en cada canal de programación a más tardar 60 días hábiles después de obtener la autorización de acceso a la multiprogramación.
- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera permanente durante la vigencia del título de concesión de la estación.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.-** El Concesionario acredita la identidad de MVS NET, S.A. de C.V., con copia del testimonio de la escritura número 63,789 de fecha 15 de julio de 1998, otorgada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 22 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 60, en la cual quedó constituida la sociedad.
- b) **Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.-** El Concesionario indica como domicilio de MVS NET, S.A. de C.V., el ubicado en Boulevard Puerto Aéreo número 486, Colonia Moctezuma 2ª Sección, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Código Postal 15530, en la Ciudad de México, conforme a la copia simple del estado de cuenta por la prestación de servicios de telecomunicaciones expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.
- c) **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.-** El Concesionario acredita que MVS NET, S.A. de C.V., en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación en multiprogramación, tiene el carácter de Programador Nacional en términos de los estatutos sociales de dicha sociedad que se encuentran reproducidos en el instrumento notarial número 17,177 de fecha 15 de diciembre de 2015, pasado ante el titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal, específicamente, en la certificación realizada respecto del instrumento notarial número 71,595 de fecha 28 de julio de 2004,

pasado ante el titular de la Notaría Pública número 22 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 60.

- d) **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.-** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de MVS NET, S.A. de C.V., con el instrumento notarial número 17,177 de fecha 15 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal, en el cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a favor del C. Carlos Alberto Cárdenas Castro, quien cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

Asimismo, el Concesionario presenta copia simple del pasaporte expedido a favor del C. Carlos Alberto Cárdenas Castro, con lo que se acredita su personalidad jurídica.

- e) **Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.-** El Concesionario proporciona la póliza de fianza número 2231908, expedida el 06 de agosto de 2018 por Afianzadora SOFIMEX, S.A., a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), así como la póliza de fianza número 2231908, expedida el 18 de julio de 2019 por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., en la que se proroga la vigencia de la primer póliza citada, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la multiprogramación a cargo de MVS NET, S.A. de C.V.
- f) **Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso.-** El Concesionario indica en el formato anexo al escrito referido en el antecedente XII, lo siguiente:

“Consideramos que el contenido del Canal de Programación MVS TV cumple con los propósitos y objetivos de diversidad, pluralidad y cobertura que persigue la empresa y que al mismo tiempo son consistentes con lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos vigentes en materia de radiodifusión.

Asimismo, la parrilla programática que se brindará a las audiencias se complementa adecuadamente incorporando una alternativa enfocada al hogar y al deporte.”

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no ha recibido solicitudes de acceso

a canales de multiprogramación por parte de otros terceros, por lo cual, la única solicitud que recibió fue la de MVS NET, S.A. de C.V.

III. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/049/2019** de 08 de agosto de 2019, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

"(...)

Conclusiones del análisis a nivel regional

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRDC disponibles en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, sin modificar la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el Solicitante desea transmitir en la estación XHMTPU-TDT los canales de programación "Multimedios", "Milenio TV", "cv shopping" y "MVS TV". De acuerdo con la información presentada por el Solicitante, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es responsable de la programación de 3 (tres) de estos canales: "Multimedios", "Milenio TV" y "cv shopping" (respecto a este último el Solicitante señala que se desea transmitir por el canal virtual 6.3 y que "no implica el acceso a un tercero").

Asimismo, el Solicitante desea dar acceso a su capacidad de multiprogramación a un tercero (MVS), para transmitir el canal de programación "MVS TV".

En ese contexto, al realizar el análisis de concentración de frecuencias y de canales de programación en la zona de cobertura, se observa que en:

➤ **Puebla y Área Metropolitana, Puebla**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación de 11.11% (once punto once por ciento) en términos del número canales de transmisión para el STRDC.

En caso de autorizarse la Solicitud, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en términos del número de canales de programación aumentaría de 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) a 18.75% (dieciocho punto setenta y cinco por ciento).

En caso de autorizarse la Solicitud, el IHH medido en términos del número de canales de programación, pasaría de 2,781 (dos mil setecientos ochenta y uno) puntos a 2,188 (dos mil ciento ochenta y ocho) puntos.

➤ **Tlaxcala, Tlaxcala**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación de 12.5% (doce punto cinco por ciento) en términos del número canales de transmisión para el STRDC.

En caso de autorizarse la Solicitud, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en términos del número de canales de programación aumentaría de 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) a 20% (veinte por ciento).

En caso de autorizarse la Solicitud, el IHH medido en términos del número de canales de programación, pasaría de 2,639 (dos mil seiscientos treinta y nueve) puntos a 2,089 (dos mil ochenta y nueve) puntos.

➤ **Huamantla, Tlaxcala**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación de 20% (veinte por ciento) en términos del número canales de transmisión para el STRDC.

En caso de autorizarse la Solicitud, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en términos del número de canales de programación aumentaría de 12.5% (doce punto cinco por ciento) a 27.27% (veintisiete punto veintisiete por ciento).

En caso de autorizarse la Solicitud, el IHH medido en términos del número de canales de programación, pasaría de 4,063 (cuatro mil sesenta y tres) puntos a 2,893 (dos mil ochocientos noventa y tres) puntos.

➤ **Apizaco, Tlaxcala**

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tiene una participación de 10% (diez por ciento) en términos del número canales de transmisión para el STRDC.

En caso de autorizarse la Solicitud, la participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en términos del número de canales de programación aumentaría de 8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento) a 20% (veinte por ciento).

En caso de autorizarse la Solicitud, el IHH medido en términos del número de canales de programación, pasaría de 2,639 (dos mil seiscientos treinta y nueve) puntos a 2,089 (dos mil ochenta y nueve) puntos.

Asimismo, en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- *Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y*
- *La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala.*

Por lo anterior, no se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala.

6.4. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, en caso de autorizar la Solicitud presentada por Multimedios Televisión, S.A. de C.V. para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMTPU-TDT, Canal 15, en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRDC o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra

autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHMTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala	15	6.2	SD	MPEG-4	2.5	Milenio TV	
XHMTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala	15	6.3	SD	MPEG-4	2.5	cv shopping	
XHMTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala	15	6.4	SD	MPEG-4	2.5	MVS TV	

Asimismo, las características del canal de programación "Multimedios" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHMTPU-TDT	Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala.	15	6.1	HD	MPEG-2	10.0	Multimedios	

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 19, 22, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal 15 (476-482 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHMTPU-TDT en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación "Milenio TV" y "cv shopping", programados por el propio solicitante, así como para realizar la transmisión del canal de programación "MVS TV", generado por un tercero, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., la presente Resolución.

TERCERO.- Multimedios Televisión, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "Milenio TV", "cv shopping" y "MVS TV", a través de los canales virtuales 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La prestación del servicio en los canales de programación "Multimedios", "Milenio TV", "cv shopping" y "MVS TV" y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/280819/435.